

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL
ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA**

EFRAÍN ESCOBAR

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL
ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EFRAÍN ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2021

Mayo

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EFRAÍN ESCOBAR, titulado APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GIUATEMALA", del estudiante Efraín Escobar, carné número 9716745.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



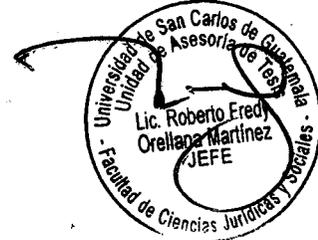
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EFRAÍN ESCOBAR, titulado APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



Licenciado: RIGOBERTO ASTURIAS CAJBÓN
Abogado y Notario
Bufete profesional: 1ª Calle, 0-35, oficina # 10, zona 2, Sumpango, Sacatepéquez
Teléfono 7830-1960



Sumpango, Sacatepéquez, 01 de mayo de 2018.

Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad e Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de rendir **DICTAMEN** en mi calidad de asesor de tesis, de conformidad con el nombramiento de fecha 07 de septiembre de 2016 del trabajo de tesis intitulado **“APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA”**, elaborado por el bachiller Efraín Escobar, declarando expresamente que no soy pariente suyo dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestar que, después de llevar a cabo algunas modificaciones sugeridas, el bachiller aceptó las mismas y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, respetando en todo momento sus opiniones y los aportes que planteó.

1. **Contenido científico y técnico:** El trabajo de investigación realizado presenta un amplio contenido jurídico y doctrinario del tema, que permite tener un panorama de la realidad jurídico social que viven a diario las personas privadas de libertad en los distintos centros carcelarios a cargo del sistema penitenciario de Guatemala, siendo estos, el objeto de desarrollo y análisis del mismo.
2. **La metodología y técnicas utilizadas:** En el curso del desarrollo del trabajo de investigación, de conformidad con el contenido capitular del mismo, se utilizaron el método analítico y el método deductivo. El analítico se utilizó al realizar el análisis de la doctrina y la legislación nacional, respecto al que hacer de los órganos jurisdiccionales y del sistema penitenciario, con relación a la población reclusa, catalogados como adultos mayores; y el sintético, con el cual se elaboró el contenido teórico y práctico al vincular la ley, la doctrina y la realidad social basado en el criterio de los distintos órganos jurisdiccionales, del sistema penitenciario y otros operadores de justicia, estableciéndose la existencia de deficiencia en nuestra legislación, y por ende en las instituciones del Estado vinculadas con la aplicación de las penas y el resguardo de los privados de libertad en los distintos centros carcelarios en Guatemala, con relación a que los privados de libertad mayores de



edad, les es un tanto difícil obtener su libertad por aplicación del beneficio de libertad anticipada por redención de pena por trabajo y buena conducta debido a su estado físico deteriorado. En cuanto a las técnicas de investigación, el sustentante aplicó fichas bibliográficas, y entrevistas a operadores de justicia y personal del sistema penitenciario.

3. **La redacción:** La redacción de la tesis es clara y concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
4. **Contribución científica:** Considero que el tema investigado es de suma importancia respecto a su contenido científico, pues se enfoca desde la perspectiva doctrinaria, legal, e histórica del tema, por tanto constituye una enorme contribución a la ciencia del derecho. Asimismo constituye una contribución social debido a que aclara la realidad social por la que atraviesan los adultos mayores privados de libertad.
5. **La conclusión discursiva:** Resalta lo novedoso de la investigación, y la realidad que se vive actualmente en los centros carcelarios en Guatemala por parte de los adultos mayores privados de libertad, confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de la investigación.
6. **Bibliografía:** La bibliografía utilizada por el ponente en el desarrollo de la investigación es adecuada al tema, debido a que consultó textos de autores nacionales y extranjeros, y legislación nacional que se ajustan a la temática contenida en la investigación.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, y al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de investigación del Bachiller Efraín Escobar, en tal virtud me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo de tesis mencionado continúe con los trámites respectivos.

Atentamente:

Lic. Rigoberto Asturias Cajbón
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Rigoberto Asturias Cajbón
Colegiado No. 8689



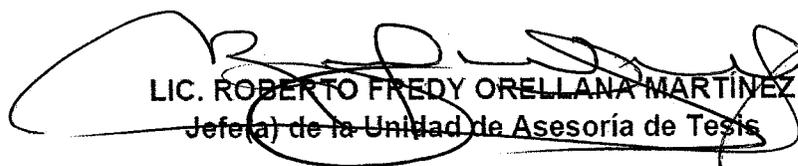
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, RIGOBERTO ASTURIAS CAJON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EFRAÍN ESCOBAR, con carné 9716745,
 intitulado APLICACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ADULTO MAYOR
PRIVADO DE LIBERTAD EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

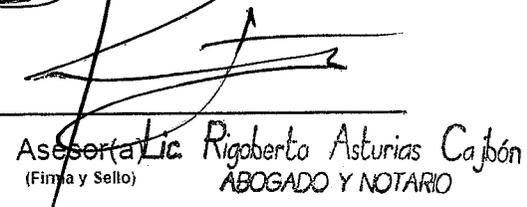
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

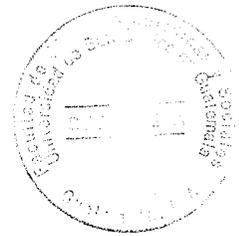

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 02 / 2018. f) _____

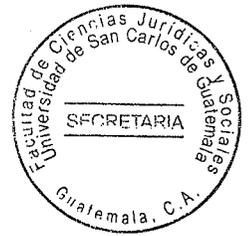

 Asesor(a) **Lic. Rigoberto Asturias Cajón**
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría.
- A MI ESPOSA:** Carmelina Pacache Gallina. Por todo su apoyo.
- A MIS HIJOS:** Harry Alessandro, Heidy Aylin Escobar Pacache. Que mi triunfo sea ejemplo para ellos.
- A MIS PADRES:** Petronila Escobar Alquijay. Con mucho cariño.
- A MIS HERMANOS:** Lucrecia, Sara, Yesica, Elma; gracias por su apoyo y compañía durante los años de mi vida.
- A MIS ASESORES:** Licenciados, Rigoberto Asturias Cajbón, Fredy Anderson Recinos. Por compartir su conocimiento.
- A MI MUNICIPIO:** Sumpango Sacatepéquez. Tierra bendita por Dios.
- AMIGOS:** Omar Anselmo Alvarado y Edgar Guzman. Gracias por su ayuda y por los momentos compartidos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La investigación, se desarrolla en la importancia de la creación de programas especiales para los adultos mayores privados de libertad en Guatemala, que les permita a este sector de la población reclusa mejorar su entorno, su condición física y mental de tal manera que, a través de su participación en ellos, les pueda ser tomado en cuenta como requisito para que puedan obtener su libertad anticipada por redención de penas en sustitución del trabajo y/o estudio.

La causa del problema, no es en cuanto al otorgamiento de este beneficio a favor del privado de libertad, sino en la disparidad en su aplicación, por cuanto los factores de vitalidad y energía entre uno y otro privado de libertad, no son los mismos, atendiendo a su edad; es decir que, hay privados de libertad jóvenes y privados de libertad de la tercera edad, factores que inciden enormemente para que estos últimos no puedan obtener con facilidad su libertad mediante la aplicación de la redención de penas, de esa cuenta el aporte académico se centra en la necesidad de la creación de programas especiales en los centros penales para los privados de libertad de la tercera edad.

El trabajo de tesis se enmarca dentro del campo del derecho penal utilizando la investigación cualitativa; la cual fue realizada en el período comprendido de enero de 2018 a octubre de 2018. Siendo el objeto de estudio la Importancia en la aplicación de la redención de pena por trabajo y estudio del adulto mayor privado de libertad en Guatemala.



HIPÓTESIS

Crear programas educativos y trabajo en el sistema penitenciario, que sea aptos para la redención de pena en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala, considerando sus capacidades físicas volitivas y mentales, programas como la participación de eventos culturales u ocupacionales adecuados a su edad, que los ayuden a la reinserción social y que dichos programas coadyuven en su beneficio y se les pueda ser tomado en cuenta como requisito para que puedan obtener su libertad anticipada por redención de penas en sustitución del trabajo y/o estudio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis del trabajo de investigación se ha utilizado el método analítico y el método deductivo, así como también se ha utilizado las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La hipótesis fue comprobada estableciendo, que no existen programas especiales en los centros penales como obras teatrales, capacitaciones, ejecución de instrumentos musicales, entre otros, para los privados de libertad de la tercera edad en Guatemala, que les permita a este sector de la población reclusa mejorar su entorno, su condición física y mental. Pero especialmente que su participación en los distintos programas, les pueda ser tomado en cuenta como requisito para que puedan obtener su libertad anticipada por redención de penas en sustitución del trabajo y/o estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

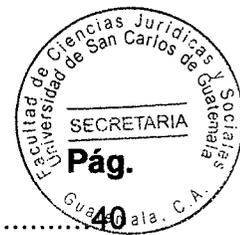
1. La pena.....	1
1.1. Clasificación doctrinaria de la pena.....	2
1.2. Clasificación legal de la pena en la legislación penal guatemalteca.....	3
1.2.1. Penas principales.....	4
1.2.2. Penas accesorias.....	7

CAPÍTULO II

2. Historia penitenciaria en Guatemala.....	15
2.1. Antecedentes históricos.....	15
2.2. Reformadores del sistema penitenciario.....	17
2.3. Origen de la penitenciaría central en Guatemala.....	20
2.4. Surgimiento de las granjas penales.....	25
2.4.1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.....	28
2.4.2. Granja Modelo de Rehabilitación Canada.....	31
2.4.3. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel.....	32
2.4.4. Granja Modelo de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios.....	32
2.4.5. Centro de Orientación Femenina COF.....	33

CAPÍTULO III

3. El delincuente.....	35
3.1. Los sustitutivos penales y su concepto.....	38
3.1.1. Consideraciones generales.....	40



3.1.2. Clasificación doctrinaria.....	40
3.1.3. Clasificación legal.....	42

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la redención de pena por trabajo y estudio en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala.....	47
4.1. Antecedente histórico de la redención pena.....	50
4.2. Definición doctrinaria de la redención de pena.....	50
4.2.1. Definición legal.....	53
4.3. A quiénes se aplica y ante quién se solicita la redención de penas.....	54
4.4. Problemática en la aplicación de la redención de la penas.....	55
4.5. Maltrato físico-psicológico.....	57
4.6. Obligatoriedad de obligación de trabajo.....	59
4.7. Implementación de programas especiales adecuados a la edad del recluso.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación es una propuesta que surge de la experiencia sistematizada de varias entrevistas y visitas de monitoreo al sistema penitenciario, juzgados de ejecución; y a los centros carcelarios del país. Obedece a la preocupación por profundizar en la reflexión sobre la situación, y trato de las personas mayores en privación de libertad y la redención de pena. Por tal motivo es conveniente ajustar y precisar los conceptos del Código Penal y la Ley del Régimen Penitenciario, con el objeto de acomodarlos a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrarlo con los precedentes de los tribunales del ramo.

El objetivo general fue demostrar que no existen programas adecuados especiales en el sistema penitenciario para rehabilitar al adulto mayor privados de libertad en Guatemala, ya que en el momento de solicitar la redención de pena por trabajo se le exige que haya trabajado material o intelectualmente no reconociendo que se debe adecuar programas acordes a su situación psicológica y física en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala. Considerando sus capacidades físicas volitivas y mentales.

Es importante la creación de programas educativos y trabajos especiales en el sistema penitenciario, que sean aptos para la redención de pena en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala, considerando sus capacidades físicas y volitivas y mentales relacionadas al dolor y sufrimiento de una población ya avanzada en edad, que día a día sobreviven en contextos donde existen carencias sumando a las limitaciones y exclusiones sociales propias de estos sistemas.

El trabajo se dividió para su estudio en cuatro capítulos. En el primero se abordó la definición de la pena, clasificación doctrinaria de la pena, clasificación legal de la pena en la legislación guatemalteca; en el segundo, se trata la historia penitenciaria en Guatemala, antecedentes históricos, reformadores del sistema penitenciario, origen de



penitenciario, origen de la penitenciaría central de Guatemala, surgimiento de las granjas penales; en el tercero, se refiere al delincuente y su definición, los sustitutos penales y su concepto, clasificación de los sustitutos penales; y en el capítulo cuarto, comprende la aplicación de la redención de pena por trabajo y estudio en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala, su definición doctrinaria y legal de la redención de la pena, a quiénes se aplica y ante quien se solicita la redención de penas, problemática en la aplicación de la redención de la penas, maltrato físico-psicológico, obligatoriedad de obligación de trabajo, implementación de programas especiales adecuados a la edad del recluso.

Los métodos empleados dentro de este análisis, fueron: El inductivo y deductivo. Así mismo se utilizaron las técnicas documental y bibliográfica recopilando información en textos, enciclopedias diccionarios jurídicos, con los cuales se fundamentó y complementó la investigación, aportando así valiosa información de diferentes autores. Se espera que dicho informe sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal.

CAPÍTULO I



1. La pena

Al desarrollar el tema propuesto a investigar aplicación de la redención de pena por trabajo y estudio en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala, es imprescindible definir primero lo que es la pena. En principio, no es fácil definirla y el intento de hacerlo se complica por los criterios divergentes que sobre la misma se han dado a través de los tiempos por distintos autores; sin embargo, la mayoría de criterios convergen en términos generales considerando la pena como un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente judicial, a quien ha cometido un hecho ilícito, catalogado como delito o falta; es por ello que considero oportuno citar algunas definiciones.

Con relación a la pena, expresa: "Pena. Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta".¹

"La pena es un mal impuesto por el Estado, al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria al efecto".²

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 558.

² Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Tomo I, Pág. 536.



De las definiciones anteriores, se deduce que, la pena es considerada como un sufrimiento o un mal, y que necesariamente debe soportarla el sujeto sancionado por la ley.

No obstante las anteriores definiciones, existen otras definiciones que ven la pena desde otra óptica, “La pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización del delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. La pena importa infligir dolor y usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental”.³

En base de lo anterior, la pena es la privación o restricción de los bienes y derechos jurídicos tutelados, impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales, al responsable de una acción típica culpable y antijurídica; cuyo principal objetivo es no solo el castigo sino también la rehabilitación del delincuente con el fin principal de prevenir la reincidencia y habitualidad del mismo.

1.1. Clasificación doctrinaria de la pena

La licenciada Gandy Johana Lemus Reyes, en su trabajado de tesis, citando a los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela en su texto titulado derecho penal guatemalteco clasifican la pena de la siguiente manera:

³ Díez Ripolléz, José Luis y Otros. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 517.



“1. Atendiendo al fin que se proponen alcanzar; a) Intimidatorias; b) correccionales o reformativas; c) eliminatorias; 2. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen: a) la pena capital; b) la pena privativa de libertad; c) la pena restrictiva de libertad; d) la restrictiva de derechos; e) la pena pecuniaria; f) penas infamantes y penas afflictivas; 3. Atendiendo a su magnitud: a) penas fijas o rígidas; b) penas variables, flexibles o divisibles; c) la pena mixta; 4. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas; a) penas principales, b) penas accesorias”.⁴

Clasificación que está acorde y adaptada en parte a la clasificación legal que hace mención al Código Penal vigente.

1.2. Clasificación legal de la pena en la legislación penal guatemalteca

Por su parte el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, refiriéndose específicamente al Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, con relación a la pena, la clasifica en penas principales y penas accesorias, y las enumera de la siguiente manera.

El Artículo 41 del citado Código establece que, “Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”. Se denominan penas principales porque su aplicación depende de que se cumpla el supuesto establecido en la ley penal. El Artículo 42 del

⁴ Necesidad de otorgar el beneficio penitenciario de la libertad anticipada a la persona del condenado padeciendo de una enfermedad en su fase terminal, análisis de nuestra legislación interna. Pág. 16.



mismo cuerpo legal con relación a las penas accesorias establece: "Penas accesorias.

Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen".

Y se denominan penas accesorias porque su aplicación depende de la existencia de una pena principal.

Es menester, para una mejor ilustración y comprensión del tema que se investiga, explicar o definir en qué consiste cada una de las penas, según la clasificación dada por el ordenamiento jurídico penal guatemalteco antes citado.

1.2.1. Penas principales

Las penas principales suelen imponerse solas, mientras las accesorias, únicamente tienen que ser asociadas a una pena principal. Dicho en otras palabras las penas principales, son aquellas que no depende de otras (reclusión, prisión) para su imposición.

a) Pena de muerte

Esta pena según el Artículo 43 del Decreto 17-73 del Código Penal vigente, se aplica con carácter excepcional, y no se impone, sino en algunos casos determinados por la



Ley, y en circunstancias muy especiales, luego de haberse agotado todos los recursos legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

La legislación guatemalteca es una de las pocas que aún conserva esta pena, misma que puede considerarse con propiedad como una pena de carácter corporal y de eliminación, en virtud que, elimina físicamente al condenado.

Esta pena tiende a desaparecer en la mayoría de las legislaciones del mundo; sin embargo, la tendencia moderna propugna por la total abolición de esta pena porque atenta contra el derecho humano fundamental del ser humano que es la vida.

b) La pena de prisión

El Artículo 44 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a la pena de prisión, preceptúa que, ésta consiste en: "... en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años".

c) La pena de arresto

El Código Penal contiene una breve definición de ello; así el Artículo 45 del Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "Pena de arresto. La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta



personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

Es una pena principal, privativa de libertad que se caracteriza por que se impone únicamente por la comisión de faltas, su duración es relativamente corta, que puede durar hasta 60 días, y se ejecuta en cárceles distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

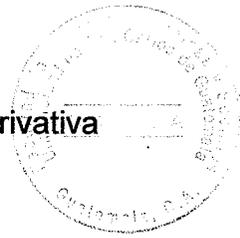
d) La multa

Es una sanción o pena de carácter patrimonial a favor del Estado, impuesta por autoridad competente en sentencia firme y ejecutoriada, al sujeto responsable de la comisión de un delito, y catalogada como otra de las penas principales.

Con relación a la pena de multa, expresa: “Multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado”.⁵

También el Código Penal vigente, en su Artículo 52 recoge una definición acerca de esta pena y la define de la siguiente manera: “Multa. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales”.

⁵ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 474.



Se impone como sanción única o conjunta, o como alternativa en defecto de la privativa de libertad a juicio del juez o tribunal competente.

1.2.2. Penas accesorias

El Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de su articulado, en cuanto a penas accesorias contempla la

Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, y publicación de sentencias; así como otras penas que leyes especiales contemplen.

a) La inhabilitación absoluta

La inhabilitación comprende la privación definitiva de todos los honores, empleos, y cargos públicos a que pueda optar una persona que ha sido condenada en sentencia firme y ejecutoriada por la comisión de un delito. Y además implica la incapacidad para obtener aquellos o cualesquiera otros y la de ser elegido para cargos públicos durante la condena.

El Artículo 56 el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala enumera qué causas constituyen inhabilitación absoluta:



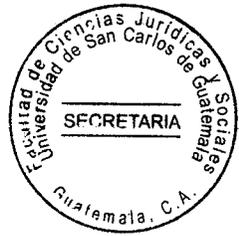
b) La pérdida o suspensión de los derechos políticos: Este aspecto lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 136 y los enumera así:

- 1) Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- 2) Elegir y ser electo;
- 3) **Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;**
- 4) Optar a cargos públicos;
- 5) Participar en actividades políticas; y
- 6) **Defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.**

Todo esto significa que al condenado que se le aplique cualquiera de las inhabilitaciones absolutas, anteriormente indicadas, no puede participar en la vida política del país.

c) La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular: Lo que significa que el condenado pierde su derecho al trabajo, quedando fuera del mismo y en lo futuro como elegible para optar a cualquier otro cargo público.

d) La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos: Se encuentra relacionado con la inhabilitación anteriormente citada, toda vez que, se refiere al desempeño de labores dentro de la administración pública de cualquier índole.



e) La privación de elegir y ser electo:

El que es condenado con esta privación, no puede participar en los comicios electorarios.

f) La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor:

Esta privación tiene su asiento legal en el Artículo 314 del Código Civil, Decreto Ley 106, y se relaciona con el derecho penal, en el sentido que, entre otros, el titular de esta incapacidad, queda inhabilitado si es condenado por alguno de los siguientes ilícitos penales, tales como el robo, el hurto, estafa, falsedad, faltas y delitos contra la honestidad u otros delitos del orden común que merezcan penas mayores de dos años. En estos casos el titular de esta incapacidad es separado de su cargo por declaración judicial.

g) Inhabilitación especial

La inhabilitación especial priva al penado del derecho a ser electo para cargos público durante el tiempo que dure la condena.

El Código Penal en el Artículo 57, indica en cuanto a la inhabilitación especial que, "...consistirá según el caso en:

1º En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.



2º En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación”.

Cabe mencionar que el primer numeral, no merece mayor explicación en el presente apartado, pues ya fueron explicadas cada una en el Artículo 56 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. En cuanto a la segunda prohibición, de igual manera ya fue explicada, recalcando que con la misma, el condenado queda sin la posibilidad de ejercer su profesión, la cual es su (modus vivendi), lo que viene a afectar a su familia, siendo esta última la que también sufrirá las consecuencias de la imposición de esta inhabilitación.

h) Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito

El Código Penal en el Artículo 60 preceptúa, en relación a esta figura lo siguiente: “El comiso. El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de ilícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial...”

En síntesis el comiso es la pérdida de los objetos del delito a favor del Estado.



i) Expulsión de extranjeros del territorio nacional

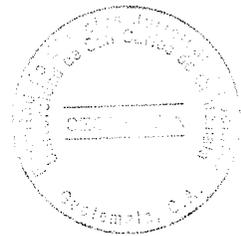
El Artículo 42 del Código Penal la contempla como una pena accesoria; sin embargo no da un concepto ni una explicación de la misma.

El concepto de esta pena accesoria está vinculado a una persona extranjera, a quien se define como aquella que no es nacional de un estado, sino que posee la nacionalidad de un Estado ajeno.

En este sentido, la expulsión se realiza con aquellas personas extranjeras que no han socializado con las normas internas de un Estado donde se encuentra y transgreden la normativa interna, cometiendo algún delito, por lo tanto proceden a su retirada del territorio nacional, ordenando la expulsión por parte de la autoridad judicial por medio de la sentencia penal respectiva.

j) Pago de costas y gastos procesales

Esta pena accesoria, es impuesta por un órgano jurisdiccional, sea en sentencia o auto resolutivo que ponen fin a un proceso o bien a un incidente. Las costas y gastos procesales son impuestas a la parte vencida, y según el caso, queda a discreción del tribunal eximirla total o parcialmente al pago de las mismas.



k) Publicación de la sentencia

El Código Penal en el Artículo 61 estipula lo siguiente en relación a esta pena accesoria: “La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor y contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal Guatemalteco y otras normas específicas de la materia.

En los casos de delitos contra el honor, a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente,

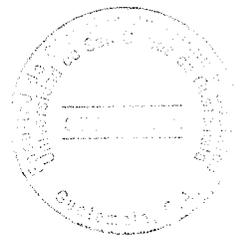
Cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso, podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

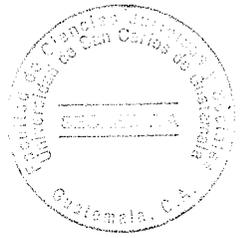
En los casos de delitos contra la libertad e Indemnidad sexual, la sentencia se publicará en las páginas electrónicas oficiales del Ministerio Público y Organismo Judicial, sin hacer público los datos personales de la víctima.

En ningún caso, podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando el condenado sea menor de edad”.

Del estudio efectuado puede decirse que las penas accesorias, no sólo las contiene el Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, sino que, también las contienen otras leyes específicas, que logran la imposición de las mismas al momento de dictarse la sentencia y se hacen efectivas cuando se ejecuta la misma.







CAPÍTULO II

2. Historia penitenciaria en Guatemala

Es importante conocer de la historia penitenciaria en Guatemala, especialmente el origen de la penitenciaría central, y de los centros carcelarios donde han de ejecutarse o cumplirse las mismas por parte de los condenados.

2.1. Antecedentes históricos

En la Edad Antigua, la pena de privación de libertad no estaba contemplada dentro del derecho penal; sin embargo en determinado momento de la historia hubo necesidad de su aplicación para evitar la fuga de reos, y para hacerles declarar mediante la tortura.

En Europa, en la Antigua Grecia las cárceles eran para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda contraída.

En la antigua Roma, las cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y existían tres clases de cárceles: unas para recluir por deudas, otras públicas y otras privadas. La peculiaridad de las cárceles privadas radicaba en que en ellas se castigaba a los esclavos y estaban establecidas en la propia casa del amo.



En la Edad Media, el sistema punitivo era ineficaz e inhumano, la censura se aplicaba con dureza, la mutilación, el castigo y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo. Lo más destacable y positivo en esta época en cuanto a este sistema, fue la influencia de la iglesia con la práctica del aislamiento; la idea era el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como también la tendencia de buscar la rehabilitación y la reinserción del delincuente a la sociedad.

En el derecho germánico, en la Edad Media, la pena privativa de libertad no estaba contemplada; predominaba en absoluto las penas corporales y la pena capital, es decir, la pena de muerte. Debido a que en esa época, las penas eran impuestas a voluntad caprichosa de los gobernantes, se cometieron muchos abusos a los derechos humanos durante esta época. En ese período no todo fue negativo ya que gracias a la influencia que la iglesia ejerció con sus ideas de redención, caridad y perdón de los pecados, surgieron principios que, luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de enmendar y corregir al delincuente por medio de la pena, apartándolo del mundo y de la sociedad en celdas monacales.

En la Edad Moderna, a partir del Siglo XVI, la pena se caracterizó por la aplicación de las penas privativas de la libertad y, con ese fin se crearon edificios en distintas ciudades del viejo continente, los cuales albergarían a toda clase de delincuentes.

La primera casa creada en Europa y se llamo *House of corrección*, ubicada en Bridewell, Londres capital de Inglaterra y fue construida en el año de 1552.

Posteriormente, en el Siglo XVII, se funda el Hospicio de San Felipe Nery en Florencia, Italia; luego el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma, Italia.



En la Revolución Francesa, Siglo XVIII, (1789-1799), corrientes humanitarias cobrarían su plenitud, los cuales influyeron enormemente en la reforma del sistema punitivo.

2.2. Reformadores del sistema penitenciario

Los reformadores del sistema penitenciario fueron: John Howard, Cesar Becharia y Jeremías Bentham.

John Howard, nacido en Inglaterra, en el año de 1726, viendo lo lamentable del estado de las cárceles de su país, se horrorizó por las condiciones que ahí privaban y por el sistema de aportación de cuotas de los prisioneros como pago de salarios a los carceleros. Se dedicó a visitar y hacer diagnósticos del Estado en que se encontraban las cárceles de Inglaterra y Gales; introdujo una serie de reformas y luchó para conseguir un trato humanitario y digno para los presos.

Viajó y recorrió casi toda Europa, con la finalidad de comprobar si existían los mismos defectos y carencias en las cárceles en el resto de los países europeos.

Como hombre de acción que era, emprendió peligrosos y largos viajes para tener contacto directo con los encarcelados. Escribió un libro titulado *The State of Prisons in England and Wales* publicado en 1776. En el cual muestra la crueldad, el hacinamiento



la deshumanización del reo. John Howard en su obra afirmaba “que la cárcel no corrige, más por el contrario, es un lugar de contagio criminal. El solo hecho de estar ahí ya es una tortura. Hay que humanizar las prisiones”.⁶

Fue un gran pensador y realizó su obra en el silencio de su despacho. Howard, como hombre de acción que era, emprendió largos y peligrosos viajes en el mundo, para tener contacto con los encarcelados.

John Howard, reformó entre otros aspectos:

- a) Aislamiento dulcificado. Es decir, el preso debe dormir aislado para conseguir, a través de la reflexión, el arrepentimiento.
- b) Trabajo.
- c) Instrucción moral y religiosa.
- d) Higiene y alimentación.

César Beccaria (1738-1794) Criminólogo, economista y Jurista italiano, nació el 15 de marzo de 1738 en Milán. Autor de la obra titulada *Dei delitti e delle pene*, (De los delitos y de las penas) publicada en Toscana, y al referirse a la pena indicaba que:

⁶ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html> (Consultado: 28 octubre de 2016).

“...criticaba la severidad y abusos de la ley criminal, especialmente la pena de muerte y la tortura ...”.⁷

Sus escritos proporcionaron guías jurídicas para las reformas de los Códigos Penales de muchos países europeos, criticaba los abusos en su época y estuvo en contra de la pena de muerte como la tortura.

Su obra tuvo tanta popularidad, que se tradujo a todas las lenguas europeas, y su influencia llegó a América, especialmente a Estados Unidos. Fue el primero en defender la educación como un medio para reducir el crimen, Fue el primero en defender la educación como un medio para reducir el crimen, e “Influyó mucho en la fase moderna del derecho penal, y con razón se le ha llamado Padre del Derecho Penal”.⁸

Critica la severidad y abusos de la ley criminal, especialmente la pena capital y la tortura. Sus escritos proporcionaron guías jurídicas para las reformas de los Códigos penales de muchos países europeos. Especialmente fue el primero en defender la educación como un medio para reducir el crimen.

Jeremias Bentham (1738-1832). Pensador y filósofo Inglés. Escribió la obra titulada Tratado de Legislación Civil y Penal en 1802.

⁷ <http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/5652/Cesare%20Becaria>(Consultado: 29 de octubre 2017)

⁸ López Martín, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. (De la penitenciaría central a la granja penal de Pavón)**.Pág. 7.



En su obra se observa que estudia en primer lugar el delito como enfermedad, con el fin de aplicarle un remedio, en segundo lugar, el delincuente y, por último, la pena.

Creador de la verdadera arquitectura penitenciaria.

Dicho filósofo buscaba crear una cárcel barata, donde un número pequeño de personas pudieran vigilar a una comunidad grande, y donde se reformase la conducta delictiva de los reclusos, y así como el trato a los privados de libertad no implicase un gasto excesivo para el Estado y que sirviese como un ejemplo a los hombres libres, alejándolos del delito.

2.3. Origen de la penitenciaría central de Guatemala

Don José F. Quezada, en compañía de otras personas, fue designado por la Municipalidad de Guatemala, el día 9 de julio de 1875, para visitar la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, ubicada en aquel entonces, en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la ciudad de Guatemala; habiendo salido muy impresionado de la condición inhumana en que vivían los privados de libertad. Salud precaria, falta de higiene entre otras anomalías.

Esta visita realizada motivó la idea de construir la penitenciaría central. El señor Quezada hizo varias mociones para el mejoramiento de los privados de libertad, y quiso que se construyera un edificio adecuado en donde se ofreciese a dichas personas mejores condiciones de higiene y, seguridad.



La municipalidad, en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la penitenciaría central.

Fue hasta en el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, que se acordó el día 11 de enero de 1877 la construcción de dicha penitenciaría en el terreno llamado El campamento, situado al sur de lo que fue la plaza de toros.

El 27 febrero de 1877, a las 7:30 horas, en el terreno denominado El Campamento, se llevó a cabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, a cuyo acto asistieron el General Justo Rufino Barrios, los Secretarios de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Alcalde, los Concejales y el Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La penitenciaría central Guatemala fue construida casi en su totalidad durante la administración del presidente, General Justo Rufino Barrios. Fue planificada inicialmente por el ingeniero Julián Rivera, con capacidad para 500 hombres y se iniciaron los trabajos de construcción el día 27 de febrero de 1877.

Un artículo titulado higiene de cárceles y penitenciarías, publicado el 15 de marzo de 1878, decía: "En esta capital se está edificando con actividad, la penitenciaría que reemplazará a las inmundas cárceles actuales. Por sus dimensiones amplias, es de



esperar que reúna las condiciones indispensables, para el resguardo de la salud de los reclusos".⁹

Posteriormente, por Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de junio de 1888, se manda trasladar a todos los reos de la cárcel de hombres de la ciudad, a la penitenciaría central.

Por lo que a partir de esa fecha el centro penal albergaría a reos sentenciados y pendientes de sentencia.

Al morir el General Justo Rufino Barrios en Chalchuapa, México el 2 de abril de 1885, ascendió al poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien continuó la construcción de la penitenciaría, pero no logró concluirla durante su período.

Fue mediante Acuerdo Gubernativo del 28 de febrero de 1887 establece que la penitenciaría central pase a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia, en vez de la de fomento, a la cual había pertenecido desde el principio de la construcción hasta la fecha indicada en el presente acuerdo.

La penitenciaría central ocupaba un área de dos manzanas, en los llanos denominados entonces El Campamento. Corresponde al área comprendida de la 21 a la 22 calles y

⁹ Escobar Argüello, Rafael. *Periódico, el imparcial*. Pág. 13.



de la 7ª a la 9ª Avenidas, zona 1, donde actualmente se encuentran la Corte Suprema de Justicia y Torre de Tribunales. En aquella época el lugar estaba a las afueras de Guatemala y totalmente despoblado.

El muro exterior del edificio tenía una altura aproximada de siete metros por uno de ancho, sobre el cual había 6 torreones de vigilancia, ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared del triángulo y otro en el centro de la pared de la novena avenida.

Contaba la penitenciaría central, con las dependencias propias de un establecimiento de esta naturaleza, como la dirección, subdirección, alcaidía, etc. Con 16 cuadras o pabellones en los cuales los reos estaban distribuidos de conformidad a una rudimentaria clasificación.

Tenía además la penitenciaría central dos patios, denominados primer patio y patio general, alrededor de las cuales se hallaban una serie de instalaciones y con los espacios bien reducidos; la puerta era de hierro, totalmente oscura y sin ventilación.

Como ya se hizo mención, la penitenciaría fue construida para albergar a 500 reos, pero el número de presos aumentó desmesuradamente, hasta el extremo que a principios de siglo ya habían más de 1,500 hombres reclusos, cifra que fue creciendo hasta llegar, en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos de 1954 a 1957, a 2,500 hombres.



Una estadística detallada sobre la penitenciaría central, hecha por la capellanía general de cárceles, el 31 de marzo de 1962, indicaba que en esa fecha había en dicho centro carcelario 850 presos sentenciados y 983 pendientes de sentencia, haciendo un total 1,833 reos. Fueron realizadas varias remisiones a otros centros penales, a saber:

- a) El primero de noviembre de 1967, 100 reos son trasladados a la penitenciaría de Salamá;
- b) En la misma fecha, 200 reos son trasladados a la penitenciaría de Puerto Barrios, Izabal;
- c) Los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1967, 600 reos son trasladados a la Granja Penal de Cantel (Quetzaltenango); y
- d) Los días 10, 11 y 12 de enero de 1968, 1,174 reos son trasladados a la Granja Penal de Pavón.

Había, pues, en la penitenciaría central 2074 reos, que en la forma arriba indicada fueron distribuidos en los centros penales ya mencionados.

Con este traslado de reos se consumó el cese definitivo de la penitenciaría central, el día 12 de enero de 1968. Figuró como centro penal de la república, durante 87 años, desde el 8 de noviembre de 1881, hasta el 12 de enero de 1968. El día 15 de mayo de 1968 se acabó la demolición de la penitenciaría central.

Fue conceptuada como una de la mejores penitenciarías en su tiempo, pero una serie de factores, tales como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización



interna y sobre todo el hacinamiento desmesurado de internos, pues un centro construido para 500 hombres llegó a albergar 2,500, es decir, cinco veces más de su capacidad total, lo que la convirtió en un antro de vicio de miseria, de horror y de muerte, factores que provocaron una situación caótica y al no contar con presupuesto ni con personal preparado para la administración interna, no hubo otra solución que emitir un Reglamento, en el que se designa a un grupo de reos para gobernar a los demás.

La penitenciaría central como edificio para su época fue muy bueno, pero los factores que se enumeraron anteriormente la convirtieron en un centro peor que un campo de concentración. Así fue como el día 15 de mayo de 1968 se acabó la demolición de la penitenciaría central.

2.4 Surgimiento de las granjas penales

Por medio de Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el presidente de la República don Carlos Herrera, debido a la precaria situación del sistema penitenciario en el país, específicamente de la penitenciaría central, se pensó en la demolición de la misma, y al mismo tiempo en la creación de granjas penales en Guatemala. Dicho acuerdo indica textualmente lo siguiente:

“CONSIDERANDO: Que la Penitenciaría Central, destruída parcialmente por los últimos terremotos, ha sido lugar de torturas y vejámenes para muchos patriotas, y encontrándose a la entrada del Parque la Reforma, que es el principal de esta ciudad, despierta odiosos recuerdos, que lastiman los sentimientos de los ciudadanos.



CONSIDERANDO: Que tanto ese presidio como las cárceles de la Republica y los lugares de detención, no responden en manera alguna, a los adelantos de la ciencia moderna de la penalidad, ni a la cultura que el País ha alcanzado y a la que aspira en todos los órdenes de la actividad nacional, siendo indispensable adoptar los sistemas penitenciarios más adelantados, como medio de moralizar y regenerar a los desgraciados que caen bajo la sanción de las leyes.

POR TANTO, El presidente Constitucional de la República ACUERDA: Artículo 1º- Se procederá cuanto antes, la demolición del edificio de la Penitenciaría Central.

Artículo 2º- Serán construidos, a la mayor brevedad posible, dos centros penitenciarios, uno en esta Ciudad y otro en Quetzaltenango, con las condiciones adecuadas para que llenen todos los fines de los sistemas penitenciarios modernos.

Artículo 3º- Se procederá a reformar o construir todas las cárceles y depósitos de detención, de manera que aúnen a la seguridad de los presos, la higiene necesaria y armonicen con la cultura general.

Artículo 4º- El Gobierno nombrará peritos jurídicos legales y arquitectos para llevar a cabo esta reforma, de cuya ejecución se encargará el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia”.¹⁰

¹⁰ López Martin, Antonio, **Op. Cit.** Pág. 26.

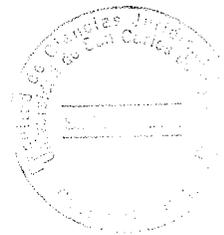


Desafortunadamente, no obstante los elevados propósitos que inspiraron tal Acuerdo Gubernativo, no se llegó a cristalizar lo acordado o decretado, y continuando como consecuencia en pie la penitenciaría central aún durante cuarenta y ocho años más.

Dentro de este periodo de tiempo se emite otro Acuerdo Gubernativo, mismo de fecha 25 de marzo de 1963, mediante el cual se crea nuevamente las granjas penales, mismas que se instalarían en el departamento del Petén, que absorbería a la población reclusa de la penitenciaría central, sin embargo por oposición oficial y popular, mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 29 de junio de 1966, no tuvo efecto y se derogó el mismo.

Posteriormente sin emisión de nuevo Decreto, se planificaron construir tres granjas penales: en Pavón, Escuintla y Quetzaltenango. La de Pavón en el departamento de Guatemala para los reos del área central. La de Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, para los reclusos de las zonas frías; y la de Canadá, en el departamento de Escuintla, para internos de las zonas calientes.

Y fue durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia cuando se inicia realmente la construcción de las granjas penales, las cuales fueron producto de un largo periodo, desde que se planificaron, hasta que se llevaron a cabo.



2.4.1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

Empezó a funcionar en Instalaciones provisionales en la finca de su mismo nombre, en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala. Dista 20 kilómetros de la ciudad de Guatemala y tiene una extensión de tres caballerías y media.

Los trabajos de construcción de dicha granja penal, tuvieron su inicio el nueve de agosto de 1965, durante la administración del Coronel Enrique Peralta y estuvieron en servicio desde el día 12 de enero de 1968 hasta el 13 de mayo de 1976, fecha en la cual fueron trasladados 1,096 reos que en ellas existían a la nueva Granja Penal de Pavón.

Dichas instalaciones eran sumamente defectuosas fuera del recinto de máxima seguridad y se dividía en las siguientes dependencias: garita de policía, sala de visitas, guardia de prevención, alcaidía, reservados conyugales, barbería del centro penal, secretaría, servicio social, dormitorio de oficiales, oficina de ficha, archivo, economato, sala de notificaciones, comedor de tropa, tortillería, oficina de contabilidad, panadería, mantenimiento, taller de mecánica, planta eléctrica, garita de control, capellanía, dirección, subdirección, hospital para tuberculosos, almacén de producción, lavandería, sector de leña y cocina de oficiales.

Dentro del recinto de máxima seguridad: Cinco cuadras o pabellones de 10 por 30 metros; Talleres, sector de bartolinas, sector triángulo, aislamiento número uno,



aislamiento número dos, escuela, botiquín, almacén de ropa, inspección general, control de locución, iglesia católica e iglesia evangélica.

Los reos realizaron varias obras en la granja Penal de Pavón, entre ellas dos iglesias: una católica y otra evangélica, hospital Cristóbal Colon destinado para los presos tuberculosos; sala de visitas, situada en el patio general; escuela Ismael Cerna, para impartir clases a todos los presos que así lo deseaban, entre otras. Alrededor del campo de fútbol, había una serie de champas o barracas todas construidas también por los reos.

Otro aspecto que es suma de importancia mencionar, es en cuanto a división de los reos en Pavón, y se realizaba así:

- En la primera y en la segunda cuadra estaban instalados los reos por delitos comunes.
- En la tercera cuadra se alojaba a los que tenían buena conducta.
- En la cuarta cuadra estaban los trabajadores presos.
- En la quinta cuadra estaban los que tenían dos ingresos.
- También se contaban con los lugares de aislamiento. En el aislamiento número uno estaban los contaminados por enfermedades venéreas. En el aislamiento número dos, se agrupaban a los homosexuales.



➤ Y en el sector conocido como el triángulo, se alojaban a los multirreincidentes.

Es de resaltar también que, en dicho recinto carcelario queriendo imitar los castigos que se habían aplicado anteriormente, se construyó “una bartolina totalmente oscura y húmeda, llamada “EL Polo, semejante a la que con esta misma denominación funcionó en la Penitenciaría Central”.¹¹

Cabe resaltar que las nuevas instalaciones de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón que actualmente está en funcionamiento, fueron inauguradas durante el gobierno del General Kjell Laugerud García el 23 de enero de 1976.

El costo total de dicha obra fue de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro quetzales con doce centavos, (Q. 3,694.834.12), realizada por Obras Públicas.

La capacidad máxima de la Granja era para 1,144 reos y 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo.

Los reos fueron distribuidos de la siguiente forma: Planta baja: 80 celdas para ocho personas cada una. Planta alta: 160 celdas para tres personas cada una, además habían 24 celdas de seguridad individuales.

¹¹ López Martín, Antonio, *Op. Cit.* Pág. 33.



2.4.2. Granja Modelo de Rehabilitación Canada

Ubicada en el departamento de Escuintla, en el kilómetro 68.5 de la carretera al municipio de Taxisco. Tiene aproximadamente una extensión de tres caballerías; dividida en dos zonas, una de máxima seguridad, que es donde están las instalaciones y los reos, y otra de mínima seguridad, destinada a la agricultura y a la ganadería.

Las instalaciones estuvieron en servicio a partir de junio de 1970. Dividida en seis sectores, con capacidad para 70 reos cada uno; dos sectores con capacidad para 58 reos cada uno, un salón, 38 bartolinas individuales, hospital y 10 reservados conyugales.

Constituyendo estas dependencias el área habitacional con capacidad para 574 reos. También cuenta de comedor, cocina, dirección, sub-dirección, iglesia católica, iglesia evangélica, alcaldía, oficinas administrativas, talleres y otras.

Cabe resaltar que, hasta el 30 de diciembre de 1987 había una población de 682 reos, de los cuales 535 eran sentenciados, y 167 procesados.



2.4.3. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel

La Granja Modelo de Rehabilitación Cantel está ubicada en el municipio de Cantel departamento de Quetzaltenango, a unos cinco kilómetros del departamento. Tiene una extensión de tres caballerías. Dividida en dos sectores: uno de máxima seguridad, en el cual permanecen los reos; y otro de mínima seguridad dedicado a la agricultura.

Las instalaciones estuvieron en servicio a partir del 16 de diciembre de 1967, con reos que fueron trasladados de la penitenciaría central. Está dividido en ocho sectores, en los cuales hay bartolinas de mínima seguridad, con capacidad para tres reos, y bartolinas de máxima seguridad con capacidad para un reo.

También contaba además, de las siguientes dependencias: comedor, cocina, talleres, iglesia católica, dos iglesias evangélicas, dirección, subdirección, alcaldía, oficinas administrativas y otras.

2.4.4. Granja de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios

Adicional a las tres granjas modelos de rehabilitación antes mencionados, también se creó La granja de rehabilitación departamental de Puerto Barrios, que hasta el año de 1982 se le denominó Penitenciaría de Puerto Barrios; ubicada en la 25 calle, entre 16 y 17 avenidas de este departamento. Sus instalaciones ocupaban un área de 4,500 metros cuadrados y además media manzana de terreno que ocupaba un campo de fútbol. Estuvieron en servicio en el año de 1953, habiendo sido destinado inicialmente



para cuartel militar, hasta que en 1958 fue habilitado como penitenciaría. Estaba dividido esta granja en siete sectores, en los cuales el tres de marzo de 1988 habían 178 reos sentenciados y 165 procesados, sumando un total de 343 presos.

Las instalaciones de este centro no reunían las condiciones mínimas e imprescindibles para albergar a reos sentenciados, debido a que fue construido para cuartel militar; a su vez el clima excesivamente caluroso.

2.4.5. Centro de Orientación Femenina COF

El Centro de Orientación Femenino (C.O.F) está ubicado actualmente en la Finca de Pavón Municipio de Fraijanes, en el departamento de Guatemala, dista 20 kilómetros de la ciudad de Guatemala y sus instalaciones quedan a 600 metros de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

Fue construido durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García e inaugurado el 13 de junio de 1978, y estaba dividido de seis casas-hogares; cada una capacitada para albergar a 12 internas. Cuenta con iglesia católica, escuela, talleres, cancha de basquetbol, y dependencias administrativas.

El Centro de Orientación Femenino (COF), está destinada para albergar a mujeres con sentencia debidamente ejecutoriada y que en consecuencia debían cumplir la pena de prisión impuesta.



El personal de vigilancia y de seguridad, estaba a cargo de la guardia del presidio de la Granja Penal de Pavón y contaba con servicios sociales, médicos, y servicios educativos.

El Centro de Orientación Femenino se le puede clasificar como una cárcel de mediana seguridad. Su sistema de construcción y de administración, más que cárcel parece un internado de mujeres, con la diferencia que la persona que llega a este lugar, es para cumplir una pena privativa de libertad, y por consiguiente no pueden salir del recinto de la cárcel, sino en casos excepcionales.



CAPÍTULO III

3. El delincuente

Parte de este tema ha sido tratado en capítulos anteriores del presente trabajo de investigación, cuando se trató el tema de la pena y los centros carcelarios. Sin embargo es necesario profundizar un poco más acerca de las personas que transgreden las leyes, dónde van a cumplir su condena, y los beneficios que pudieran obtener por parte del Estado, como política de reinserción social de estas personas para obtener su libertad, antes del tiempo del cumplimiento de su condena.

Es importante iniciar el presente capítulo, hablando acerca del delincuente. "Delincuente, es la persona que en la comisión de un delito o falta asume la calidad de sujeto activo, ya como autor, cómplice o encubridor, ejecutor material o como simple inductor o instigador acerca de su ejecución".¹²

Judicialmente, dentro del proceso, no suele utilizarse el término delincuente, sino que se habla de sindicado, imputado, procesado, acusado y condenado. Términos que se utilizan según la fase del proceso en que se ventila el caso de cada individuo.

¹² López Martín, Antonio. El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación Pág. 1.



El ordenamiento jurídico penal guatemalteco, Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el título V, capítulo I refiere el tema acerca de la participación en el delito, y específicamente en su Artículo 35 preceptúa que: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

Hace la salvedad que en cuanto a las faltas, solo son responsables los autores. También conceptúa quienes son considerados autores en la comisión de un delito, y quienes como cómplices.

Así, el Artículo 36 del mismo cuerpo legal citado, establece “Autores. Son autores:

- 1º Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2º Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3º Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4º Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

Y los cómplices, lo regula el Artículo 37 del Código citado, e indica que, “Cómplices Son cómplices las siguientes personas:



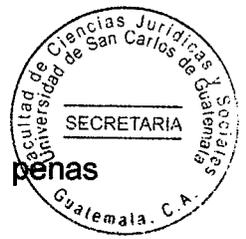
- 1° Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2° Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3° Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
- 4° Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

Es importante aclarar que la responsabilidad penal no solo recae en las personas individuales, sino también en las personas jurídicas, entendiéndose a estas últimas como “una colectividad de personas o conjuntos de bienes que organizado para la realización de un fin permanente, obtiene el reconocimiento del Estado como sujeto de derechos y obligaciones”.¹³

Entre ellas están: El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos, y las demás instituciones de derecho público.

Comprendido qué es la persona jurídica, el Código Penal, en su Artículo 38 en cuanto a su responsabilidad penal preceptúa que: Se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya

¹³ http://www.estuderecho.com/estudiantes/paraprivados/derecho%20i_2_3_4%20actualizado. Pdf. (Consultado: 7 de julio 2017).



participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en éste Código para las personas individuales.

3.1. Los sustitutivos penales y su concepto

Los sustitutivos penales “consisten en beneficios que cambian el cumplimiento de la pena de multa y de la pena de prisión, cuando ésta es de corta duración, y se otorgan siempre y cuando se cumplan los requisitos y los presupuestos señalados en la ley para su procedencia”.¹⁴

Los sustitutivos penales son beneficios que otorga el Estado a los condenados por la comisión de un delito con la condición que observen buena conducta y para lo cual se les otorgara un periodo de prueba con el fin que se cumpla con su rehabilitación.

En Guatemala el fin del derecho penal es la de rehabilitar al delincuente se torna cada día más difícil en virtud que el Estado no toma en cuenta el derecho a la readaptación y reeducación que tiene el privado de libertad para que pueda solicitar un sustituto penal. Lamentablemente el sistema penitenciario no cuenta con recursos suficientes que les permita realizar su función eficientemente; es por ello que no ha ejecutado programas y actividades que estén encaminados a brindar capacitaciones, fortalecer el área educativa, generar fuentes de trabajo y de desarrollo personal de los reclusos

¹⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, *Op. Cit.* Pág. 31.



educativa, generar fuentes de trabajo y de desarrollo personal de los reclusos dependiendo del interés y la necesidad de cada uno, entre los fines del Sistema Penitenciario se describen los siguientes.

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Al analizar el primer fin del Sistema Penitenciario es notable que la custodia y seguridad que se ejerce sobre los privados de libertad es deficiente, en virtud que en las últimas años se ha podido apreciar que se han dado a la fuga varios reclusos debido a la falta de preparación y entrenamiento de los policías de Sistema Penitenciario causando que no se resguarde a la sociedad guatemalteca.

Y como segundo fin del Sistema Penitenciario se aprecia que es muy difícil que se dé la readaptación social en algunos privados de libertad ya que al estar en la cárcel tienen un techo, alimentación, y todo el tiempo del mundo para la planificación de crímenes y delitos convirtiéndose en autores de nuevos delitos de la mano de grandes expertos que llevan junto a la condena una serie de delitos, considerándose la cárcel como una escuela del crimen organizado en donde todos brindan su experiencia para la comisión de nuevos delitos.



3.1.1. Consideraciones generales

Existe actualmente mucha crítica con relación a la aplicación de penas cortas privativas de libertad, en virtud que las mismas son dañinas, ya que muchas de estas penas son aplicadas a delincuentes primarios y por delitos menores, y que de no aplicarse alguna medida desjudicializadora, o aplicar algunos beneficios que tiendan a sustituir su prisión o a reducir la misma, se verían obligados a guardar prisión, situación que ha causado la pérdida de valores y principios morales por tener que convivir con delincuentes peligrosos dentro del penal.

En algunas ocasiones las personas hasta pierden el interés por la vida, pues se sienten denigradas y frustradas, por no poder aplicársele algún beneficio que minimice, sustituya o suspenda su condena.

3.1.2. Clasificación doctrinaria

- a) El confinamiento: Consiste en posicionar al condenado a cierto lugar seguro para que viva en libertad, pero bajo la vigilancia de las autoridades.

- b) El destierro: Consiste en la expulsión de una persona de un territorio determinado, en forma temporal o permanente.

- c) **La amonestación:** Se la considera como un remedio penal preventivo, que consiste en la advertencia que se hace al sujeto para que no vuelva a delinquir.
- d) **Sanción pecuniaria:** Consiste en el pago de una cantidad de dinero que afecta al condenado a favor del Estado, en concepto de multa. En la legislación Guatemalteca la multa está regulada como una sanción principal.
- e) **Caución:** La responsabilidad que una persona asume ante el juez de que otro observará buena conducta, la que de no observarse, el caucionante se compromete a pagar la cantidad fijada en la sentencia. En el actual sistema penal, si el sentenciado a pena de multa no puede pagarla puede autorizarse el pago de ésta por amortizaciones periódicas previo otorgamiento de caución real o personal, pues en caso contrario la multa se convierte en pena privativa de libertad.
- f) **La probation:** Consiste en un método de tratamiento del delincuente, a los que se suspende la pena, siendo este colocado bajo la vigilancia que le proporcione orientación y tratamiento.
- g) **Principio de oportunidad:** Es una medida propuesta para sustituir las penas cortas privativas de libertad, y es concedida por las autoridades competentes encargadas de la persecución penal. Se admite en caso de insignificante trascendencia, descongestionando los tribunales para que se ocupen de los casos de mayor



descongestionando los tribunales para que se ocupen de los casos de mayor gravedad.

Asimismo permite prescindir del procedimiento sin llegar a dictar sentencia.

3.1.3. Clasificación legal

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contempla como sustitutos penales los siguientes: La suspensión condicional de la pena, la libertad condicional, el perdón judicial, y la rebaja de la pena; y el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, contempla la redención de pena.

a) Suspensión condicional de la pena.

La define así: "Llámesse condicional la condena que el juez pronuncia dejando en suspenso su ejecución por determinado período de tiempo de modo que solamente entrará a ejecutarse si se produce cierta condición que consista en la comisión de un delito".¹⁵

¹⁵ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 421.



La suspensión condicional de la pena se encuentra regulada en el título VI, capítulo IV del Código Penal, específicamente en el Artículo 72, cuyo epígrafe la denomina únicamente como. “Suspensión condicional. Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

- 1º Que la pena consiste en privación de libertad, que no exceda de tres años
- 2º Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso;
- 3º Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- 4º Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- 5º En lo delitos contra el régimen tributario a que se refieren los Artículos 358 “A”, 358 “B” y 358 “C”, si el penado ha cumplido con restituir al estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas, e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria a pedido del juez competente. Este caso no se tomará en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena prevista en la ley para tales ilícitos”.



Este beneficio se podrá otorgar al momento de dictarse el fallo, o en los casos en que exista sentencia que haya pasado por autoridad de cosa juzgada cuando el penado cumpla con el pago antes indicado. La aplicación del beneficio en este último caso corresponderá al juez de ejecución.

b) La libertad condicional

Sustituto que se encuentra en el Artículo 78 del Código Penal, que prescribe que la autoridad competente para concederlo es la Corte Suprema de Justicia. Y el Artículo 80 del citado Código proporciona el concepto del mismo, indicando que, consiste en el beneficio de conceder la libertad al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1º Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.
- 2º Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido habito de trabajo, orden y moralidad.
- 3º Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio, y, en los demás delitos, que hay satisfecho en lo posible la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.



c) El perdón judicial

Lo contempla el Código Penal en el Artículo 83 que establece "Condiciones para otorgarlo. Los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llene los siguientes requisitos:

1. Que se trate de delincuente primario.
2. Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiera conservado durante su prisión.
3. Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
4. Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa".

d) Rebaja de la pena

Es también un sustitutivo penal que se encuentra contemplado en el Artículo 44 del Código Penal, que consiste en otorgar el beneficio de libertad al condenado, el cual interrumpe el cumplimiento de pena de su prisión impuesta, siempre y cuando reúna ciertos requisitos, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: Que observe buena conducta durante las tres cuartas partes de la pena impuesta; no



cometa un nuevo delito durante el tiempo que esté gozando de dicho privilegio, y que no infrinja gravemente los reglamentos del centro penal en que este cumpliendo su condena, caso contrario deberá cumplir el resto de la pena y la que correspondiere al nuevo delito cometido.

e) Redención de penas

Este sustitutivo penal consiste en la disminución de la pena de prisión, y se traduce en un día de prisión por cada dos días de trabajo o estudio que el condenado realice. Se encuentra regulado en la Ley del Régimen Penitenciario. Dicha ley la conceptúa como el derecho con que cuenta el condenado de redimir la penas privativa de libertad, incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tienda a la redención.

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la redención de pena por trabajo y estudio en el adulto mayor privado de libertad en Guatemala

Al iniciar con el desarrollo del presente capítulo, resulta interesante realizar una integración de conceptos.

Por un lado, el término redención. Según el diccionario de la Real Academia Española es: "Una acción de redimir, rescatar o liberar de esclavitud mediante precio, librar de una obligación o extinguirla".¹⁶

Por otro lado, el término pena según Manuel Ossorio, constituye: "Un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta".¹⁷

Integrando conceptos entonces, podría decirse que la redención de penas consiste en redimir, rescatar, o liberar por precio, el cumplimiento de un castigo o pena impuesta por autoridad competente a alguna persona que ha sido condenada en sentencia firme.

¹⁶ Diccionario de la lengua española. Pág. 785.

¹⁷ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 558.



En el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario establece “Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tienda a la redención”.

El Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario contraviene dichos derechos, específicamente en el caso de la libertad anticipada por aplicación de la redención de penas por cuanto requiere como requisito indispensable para el otorgamiento de dicha libertad. El trabajo y/o estudio efectivo ejecutado por parte del recluso, sin hacer distinción alguna en cuanto a la edad.

Contraviniendo lo estipulado en el Artículo 48 del Código Penal que establece: “Determinación del trabajo. El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo” El trabajo deberá en cuanto a que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad.

Para el desarrollo del presente investigación se elaboró un diagnostico situacional de las instituciones carcelarias con mayor presencia de persona mayores, donde se identificó la incidencia de patologías propias de su edad que incluían padecimientos



crónicos como diabetes mellitus, hipertensión arterial, cuadros dispépticos severos, cardiopatías neuropatías, accidentes vasculares cerebrales, deficiencia visual y auditiva, entre otros, los que demanda desarrollar una atención diferente, la suerte que corren estos privados de libertad es totalmente contraria a los preceptos consagrados en dichos instrumentos legales en cuanto a su protección, vedándoseles un sin número de derechos, los cuales los coloca en una situación de desventaja o de riesgo.

El beneficio de la redención de penas por estudio y trabajo y/o productivo es un beneficio otorgado por el Estado a los privados de libertad que han sido condenados a la pena de prisión por la comisión de un hecho delictivo, y que en transcurso de la misma se puede otorgar con el objeto de que el recluso se readapte a la sociedad por haber cumplido con requisitos legales que señala la ley, como los son el hábito de trabajo útil y/o productivo, el estudio y la buena conducta.

La procedencia de este beneficio opera cuando el recluso ha recibido educación y ha trabajado útil y/o productivamente, en este caso las penas se podrán redimir, siempre y cuando haya cumplido por lo menos la mitad de la condena de prisión impuesta.

La presente investigación no es en cuanto al otorgamiento de este beneficio a favor del privado de libertad, sino en la disparidad en su aplicación, por cuanto los factores de vitalidad y energía entre uno y otro privado de libertad, no son los mismos, atendiendo a su edad; es decir que, hay privados de libertad jóvenes y privados de libertad de la tercera edad.

4.1. Antecedente histórico de la redención de la pena

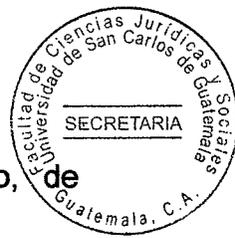
Es necesario, previo a profundizar en el desarrollo de este capítulo, conocer algún antecedente histórico de la redención de la pena y su naturaleza.

Entre otros antecedentes, está la redención de penas por el trabajo. Este fue el nombre dado e ideado por el régimen franquista para solventar el problema de saturación de las prisiones y disponer de mano de obra para realizar trabajos destinados a construcción de infraestructuras o a la reconstrucción de aquellas dañadas en la guerra.

Siempre tuvo carácter voluntario y remunerado y a ella podían acogerse todos los reclusos que mantuvieran buena conducta y no hubieran intentado quebrantar la condena. Los trabajos por medio de los cuales se concedía el derecho a obtener esta redención eran muy amplios, y abarcaban desde trabajos en los talleres de la prisión para empresas externas, hasta las labores de limpieza y mantenimiento o toda clase de actividades culturales o de estudio.

4.2. Definición doctrinaria de redención de la pena

“Como redención de penas, en algunas legislaciones, se conoce la reducción de condena a la cual puede acceder una persona en prisión practicando diversas actividades o cumpliendo con determinadas tareas como tal, se puede lograr la redención de pena por trabajo, por buen comportamiento, por vincularse a ciertas



actividades dentro en el penal, como las artísticas, deportivas, de estudio, recreación, de enseñanza etc".¹⁸

Guillermo Cabanellas señala con relación a la redención de penas por el trabajo es: "El sistema que permite cumplir las condenas de manera abreviada mediante el trabajo del reo".¹⁹

"La redención de penas, es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria".²⁰

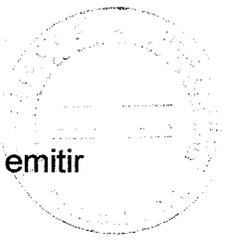
Es un sustituto penal que consiste en la disminución de la pena de prisión en el cual se le disminuye un día de prisión por cada dos días de trabajo o estudio que este realice.

a) Quien otorga la redención de la pena: La redención de la pena la podrá otorgar el juez de ejecución a través de los expedientes que elevara el Director del Sistema Penitenciario previo dictamen emitido por la Comisión Nacional de la Salud integral, Educación y Trabajo, en virtud al control y registro sobre el estudio y trabajo que realiza.

¹⁸ <https://www.significdos.com/redencion>(Consultado: 20 de julio de 2018).

¹⁹ Sandoval Morales, Cesar Augusto, **Análisis crítico de la junta central de prisioneros en la aplicación de la Ley de Redención de penas.** Pág. 4.

²⁰ www.mijus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf (Consultado: 22 de julio del 2018).



realiza la Subdirección de Rehabilitación Social la cual es la encargada de emitir informes necesarios.

b) Momento en que se otorga la redención de la pena: Este beneficio se podrá otorgar al momento que el recluso haya cumplido con la mitad de la pena impuesta en su sentencia.

c) Requisitos que debe cumplir:

Informes de la conducta observada y trabajos realizados durante su reclusión y los del equipo multidisciplinario del centro de detención.

Informe que indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio.

d) Período de prueba: Para que se otorgue el beneficio de la redención de la pena el beneficiado quedara sometido a un período de prueba cuya duración será el tiempo que le faltaba por el cumplimiento de la pena impuesta, obligándolo a observar buena conducta ya que de no ser así deberá regresar a cumplir el tiempo que le falte más lo que correspondiera al nuevo delito.

e) Condición: El juez de ejecución que dicte el beneficio de la redención de pena advertirá al reo, los beneficios que se le están otorgando y los motivos que pueden provocar su revocación.



f) **Revocación:** Si el beneficiado de la redención de la pena cometiera un nuevo delito en el período de prueba se le revocará este beneficio, exigiéndole ejecutar el resto de la pena suspendida.

g) **Efectos:** Los efectos que produce la redención de la pena es que transcurrido el periodo de prueba fijado, se tendrá por extinguida la pena siempre que no se haya motivado su revocación.

4.2.1. Definición legal

Esta figura jurídica, se encuentra regulado en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, que establece la forma y condiciones de cómo puede redimirse una pena. Indica la ley en lo conducente que “...Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo.

El sistema penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención”.

“.... La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”.



Cabe señalar que este beneficio es el que tiene un fin completo en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, pues la misma disposición citada establece los requisitos que el recluso debe cumplir para poder obtener este beneficio, lo cual hace de esta norma la característica de obligatoriedad, pues al imponer los requisitos o propuestos previos crea la obligación de existencia de estos.

4.3. A quienes se aplica y ante quien se solicita la redención de penas

Como se ha venido mencionando, el beneficio de redención de penas por trabajo y estudio, es una política adoptada por el Estado, aplicada a las personas que han sido condenadas a la pena de prisión, y que en el transcurso del cumplimiento de la misma han observado buena conducta y han trabajado durante la mitad de la condena de prisión.

El objeto es su readaptación a la sociedad por haber cumplido con requisitos legales que establece la ley.

Una vez el recluso ha cumplido la mitad de la condena de prisión, tiene derecho a solicitar su libertad anticipada ante el órgano jurisdiccional competente, que en el presente caso son los Juzgados de Ejecución Penal; órgano que realiza un cálculo matemático en relación a la pena impuesta y la pena cumplida en prisión para establecer si ya es procedente obtener la libertad mediante este beneficio, para luego



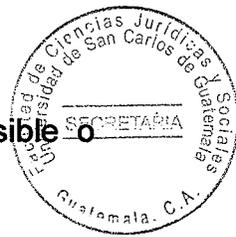
iniciar el incidente respectivo, donde ha de aportarse las pruebas correspondientes, y oportunamente decidir sobre la procedencia o improcedencia del relacionado beneficioso.

4.4. Problemática en la aplicación de la redención de penas

El problema y, la razón del presente trabajo de investigación no es en cuanto al otorgamiento de este beneficio a favor del privado de libertad, sino en la disparidad en su aplicación, por cuanto los factores de vitalidad y energía entre uno y otro privado de libertad, no son los mismos, atendiendo a su edad; es decir que, hay privados de libertad jóvenes y privados de libertad de la tercera edad.

Factores que inciden enormemente para que estos últimos no puedan obtener con facilidad su libertad mediante la aplicación de la redención de penas, porque la ley establece que para solicitar dicho beneficio, el recluso debe reunir ciertos requisitos que implican esfuerzo físico y mental, factores que por su edad avanzada les es difícil poderlos desarrollar. En este orden de ideas, el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en su Artículo 3 los conceptúa como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.

El Código Penal por su parte, en el Artículo 48 preceptúa que el trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren



impedimento físico, y los que padecieren de enfermedad que las haga imposible o peligros el trabajo.

Como se puede observar, sí existen los instrumentos legales que regulan la protección y derechos que debe recibir toda aquella persona comprendida dentro de la etapa de vida de la tercera edad, por consiguiente deben de gozar de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados internacionales y demás leyes y Reglamentos.

Sin embargo el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario contraviene dichos derechos, específicamente en el caso de la libertad anticipada por aplicación de la redención de penas por cuanto requiere como requisito indispensable para el otorgamiento de dicha libertad, el trabajo efectivo ejecutado por parte del recluso, sin hacer distinción alguna en cuanto a la edad, contraviniendo lo estipulado en el Artículo 48 del Código Penal en cuanto a que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad.

Reiterando lo antes apuntado, la suerte que corren estos privados de libertad es totalmente contraria a los preceptos consagrados en dichos instrumentos legales en cuanto a su protección, vedándoseles un sin número de derechos, los cuales los coloca en una situación de desventaja o de riesgo.

Para darle más soporte al párrafo anterior, el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 135-2002, que contiene Reglamento de la Protección de las Personas de la Tercera



Tercera Edad preceptúa que, la situación de riesgo a que se hizo referencia en el párrafo anterior, podría consistir en maltrato económico, físico, psicológico, y sexual que pudiera padecer una persona de la tercera edad por negligencia por parte de los encargados de su guarda y custodia.

En Guatemala, la vejez se considera como una etapa de la vida en que las personas mayores se enfrentan ante una gran cantidad de cambios a nivel biológico, familiar y social, que aumentan en gran medida al llegar a los 60 años de edad en adelante.

En este sentido, para los privados de libertad en los centros carcelarios del país, la guarda y custodia a que hace referencia el reglamento, podría interpretarse que compete al Estado.

Por medio del sistema penitenciario, y es ahí donde se vive la cruda realidad de violación a sus derechos este sector de la población reclusa, y se manifiesta, entre otros, en los aspectos siguientes: Maltrato físico-psicológico, obligatoriedad de ejecución de trabajo, y falta de programas específicos y adecuados a la edad.

4.5. Maltrato físico-psicológico

La situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles guatemaltecas, es cada vez más grave, pues hay condiciones de reclusión precarias y tratos degradantes e inhumanos que se ocasionan en principio por el crecimiento de la población, lo cual causa hacinamiento y deterioro de las condiciones



de detención, corrupción de los agentes penitenciarios, abusos de los comités de orden y disciplina, y abandono por falta de presupuesto por parte del Estado para cubrir las necesidades básicas mínimas que deben de gozar.

Estos factores, aparte de la situación misma de estar privados de su libertad, ocasionan deterioro en su salud física y psicológica.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, en su informe anual indica que "...los problemas de salud mental de este sector vulnerable de la población reclusa, se manifiesta en sentimientos de soledad y abandono, aunado a esto, las condiciones precarias que se viven dentro, por no contarse con la infraestructura adecuada para albergarlos".²¹

Según estudios realizados, por dicha entidad, y que preocupa en gran manera, es la situación en que se encuentran en el interior de los reclusorios. De acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Grupos Vulnerables de la Dirección del Sistema Penitenciario, hasta el año 2011.

"...hay 290 hombres y 21 mujeres adultos mayores privados de libertad, todos cumpliendo condenas. Las autoridades del sistema, luego de realizada una evaluación, concluyeron sobre la necesidad de acomodar en un lugar adecuado a los adultos

²¹ Procuraduría de los Derechos Humanos. Violación de los derechos Humanos en Guatemala **Condiciones de detención de la población carcelaria.** Pág. 13.



mayores, que por sus situación de salud así lo requerían, estableciendo para ello un área

geriátrica en la cárcel de pavón, ubicando en ella a 37 personas, algunas con problemas de salud.

Según la misma información, las autoridades penitenciarias han coordinado con el Ministerio de Cultura y Deportes para los instructores de ese ministerio ofrezcan prácticas de tai chi a los adultos mayores que se encuentran privados de libertad en Pavoncito, Santa Teresa y Centro de Orientación Femenina. »²²

Se debe prevenir y sancionar toda forma de maltrato violencia y discriminación contra las personas mayores promoviéndose la separación mínima de edades, contar con mecanismos de protección y denuncia así como de procedimientos inmediatos para personas con riesgo inminente, entre otros.

4.6. Obligatoriedad de ejecución de trabajo

El aspecto laboral del recluso de la tercera edad, constituye un punto importante que debe ser estudiado en este tema.

En síntesis, como ya se expuso, el trabajo dentro de los centros carcelarios en Guatemala, aunque no debe tener el carácter afflictivo, si es obligatorio.

²² Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Informe anual circunstanciado al Congreso de la República. Pág. 23.



Y es ahí donde se detecta el problema, pues para la aplicación de la redención de pena, como requisito indispensable es haber trabajado durante la mitad del tiempo de su condena, y muchas de las personas ignoran este aspecto, y los que si están conscientes de ello, aunque quisieran hacerlo, no pueden, sea por su edad, sea por salud, u otro impedimento, y llegado el momento en que su caso sea conocido por el órgano jurisdiccional competente, no llenan los requisitos requeridos, y por consiguiente denegado el derecho a obtener su libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta.

4.7. Implementación de programas especiales adecuados a la edad del recluso

La ley establece que, a partir del cumplimiento de la mitad de la condena, los privados de libertad tienen el derecho de solicitar el beneficio de libertad anticipada, pero se supone que detrás de ese requerimiento debería estar implementado todo un sistema que permita una efectiva rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad del individuo.

Para iniciar el incidente respectivo, es necesario se haya cumplido la mitad de la condena impuesta, realizado el cómputo de tiempo, informe de trabajo y de buena conducta, expedidos por la Subdirección de Rehabilitación Social, los cuales se deben remitir al juez de ejecución penal que conocerá y resolverá los expedientes para la aplicación de este benéfico, pues sin estos no se otorga el beneficio de libertad anticipada.



Lo anterior constituye el punto principal del tema que se investiga, pues no solo se trata de cumplir la mitad de la pena impuesta, y reunir los requisitos requeridos por la ley, sino que, habría que tomar en cuenta que tales requisitos es viable para unos, pero no así para otros, tema que ya se trató con detenimiento en capítulos anteriores.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en relación a este fenómeno indica: “La información empírica obtenida a través del monitoreo realizado en los diferentes centros penitenciarios, así como entrevistas y testimonios de las personas mayores que sufren condena, permitieron comprender la necesidad de aplicar un enfoque diferente basado en sus condiciones específicas. Esto sumado a la estrecha relación encontrada entre un enfoque de atención diferencial y la doctrina de los derechos humanos.”²³

Es necesario garantizar el acceso a las actividades técnicas, deportivas, recreativas, religiosas y otras que le interesen o le sean recomendadas para mejorar su estado físico, emocional y social.

La existencia de estas múltiples carencias y necesidades en población de adultos mayores ha sido el punto de partida para el desarrollo de una propuesta de abordaje basada en los siguientes principios: la no discriminación por edad, adoptar una política de protección, atención recreación y ocupación de personas mayores.

²³ **Personas Mayores en Privación de libertad.** Pág. 35.



“Principio I. La no discriminación por edad. Artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Se considera que para la privación de libertad, este principio opera reconociendo que las personas mayores están bajo la guardia y custodia de una institución pública como el Sistema penitenciario. Deben promoverse acciones para que se supere la exclusión y marginación de esta población. Así mismo bajo la perspectiva del enfoque diferencial como un método de análisis y guía se propone las siguientes recomendaciones:

- a) Adoptar una política para la protección, atención, recreación y ocupación de personas mayores en las tres granjas con mayor presencia de esta población: Pavón Canadá y Cantel. Tanto Pavón como Canadá tienen espacios tanto para albergar a parte de esta población, Sin embargo, Cantel no cuenta con un área para atender de manera especializada a personas mayores.

- b) Se debe prevenir y sancionar toda forma de maltrato, violencia y discriminación contra las personas mayores, promoviéndose la separación mínima por edades, contar con mecanismos de protección y denuncia así como de procedimientos inmediatos para personas con riesgo inminente, entre otros.

- c) Que la unidad de grupos vulnerables forme parte de la estructura organizativa del Sistema Penitenciario con capacidad de propuesta y respaldo de la subdirección de Rehabilitación Social.



contar con mecanismos de protección y denuncia así como de procedimientos inmediatos para personas con riesgo inminente, entre otros.

- c) Que la unidad de grupos vulnerables forme parte de la estructura organizativa del Sistema Penitenciario con capacidad de propuesta y respaldo de la subdirección de **Rehabilitación Social**.
- d) En cuanto a lo presupuestario debe asignarse un rubro adecuado que permita la viabilidad de los programas de atención a las personas mayores.
- e) Introducir y oficializar en los procesos de formación de la Escuela de Estudios Penitenciarios un módulo de atención gerontológica dirigido a todo personal que tenga alguna relación con personas mayores. Es importante que estos programas estén basados en las diferentes convenciones así como en procedimientos técnicos especializados.
- f) La procuraduría de los Derechos Humanos por parte de las defensorías del Debido Proceso y Recluso así como la del Adulto Mayor debe ser garante de que se cumpla con atención a este grupo poblacional y de la atención diferenciada.²⁴

De lo anterior se infiere que hay carencia de programas especiales para los reclusos de la tercera edad, por lo que debería de implementarse un rubro específico que permita la creación de programas especiales, tales como obras teatrales,

²⁴ *Ibid.* Pág. 36.



capacitaciones, ejecución de instrumentos musicales, entre otros, que le permita **este** sector de la población reclusa mejorar su entorno.

Su condición física y mental de tal manera que, a través de su participación en ellos, pueda ser de ayuda en su rehabilitación y reinserción a la sociedad luego del cumplimiento de su condena.

Pero especialmente que su participación en los distintos programas, les pueda ser tomado en cuenta como requisito para que puedan obtener su libertad anticipada por redención de penas en sustitución del trabajo y/o estudio, que son factores que se les dificulta más poderlos desarrollar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala ha quedado establecido que la población reclusa que se encuentra cumpliendo condena es demasiado numerosa en relación los centros carcelarios de cumplimiento de condena que los albergan. Las instalaciones no cumplen con sus fines por este factor de sobrepoblación.

Ha quedado comprobado en el transcurso de la investigación que los privados de libertad considerados adultos mayores, tienen muchas desventajas con relación a los reclusos jóvenes, pues estos por su deficiencia física a causa de su edad, falta de salud físicas y hasta psicológica, no pueden realizar las actividades que los beneficien para obtener el beneficio de su libertad anticipada por trabajo y buena conducta o estudio. De igual manera, no existen actualmente programas adecuados que tiendan a sustituir el trabajo por otro tipo de actividades que puedan realizar y que sustituyan a estas.

Ante este problema es importante que el Estado de Guatemala amplíe el presupuesto al Sistema Penitenciario para lograr cumplir los programas y que le permita a este sector de la población reclusa mejorar su entorno, considerando sus capacidades físicas volitivas y mentales ya que actualmente no existen. Para beneficiar a las personas mayores privados de libertad a fin de disminuir las condiciones de dolor y sufrimiento de estos sujetos y a la vez prepararse para los costos económicos, políticos y humanos que representará el sostenimiento y el cuidado de personas mayores y enfermas dentro de estas instituciones.





BIBLIOGRAFÍA

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. 8ª. edición **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala. Editorial Llerena. F & G Editores, 1995.

DIEZ RIPOLLÉZ, José Luis y Otros. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Impresos Industriales S.A, 2001.

ESCOBAR ARGÜELLO, Rafael. **Periódico el imparcial.** Guatemala Año 1966.

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html>(Consultado: 28 octubre de 2016).

<http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/5652/Cesare%20Becaria>(consultado o 29 de octubre 2017)

http://www.estuderecho.com/estudiantes/parprivados/derecho%20i_2_3_4%20actualizado. Pdf. (consultado 7 de julio 2017)

<https://www.significdos.com/redencion>(consultado 20 de julio de 2018)

LEMUS REYES, Gandy Johana. **Necesidad de otorgar el beneficio penitenciario de la libertad anticipada a la persona del condenado padeciendo de una enfermedad en su fase terminal, análisis de nuestra legislación interna.** Guatemala.Tesis.

LÓPEZ MARTIN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala (De la penitenciaría central a la granja penal de Pavón).** Guatemala. Tipografía Nacional, 1978.

LÓPEZ MARTIN, Antonio. **El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación.** Guatemala: Impresos D & M,1988.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Personas Mayores en Privación de Libertad.** Primera edición. Guatemala: Editorial Consejo Editorial.2015.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal. Parte general.** 5ª. Edición, Barcelona, España: Ediciones Nauta 1959.



Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Folleto. **Informe Anual Circunstanciado al Congreso de la República**. Tomo I Guatemala: Editorial PDH, 2011.

Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. Folleto. **Condiciones de detención de la población carcelaria**, 2011.

Real Academia Española, Barcelona, España: Editorial océano, 1989.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires. Argentina: Editorial LA LEY, 1945.

SANDOVAL MORALES, Cesar Augusto, **Análisis crítico de la junta central de Prisioneros en la aplicación de La ley de Redención de penas**. Guatemala: Tesis Universidad Mariano Galvez de Guatemala. 1987.

www.mijus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf
(consultado 22 de julio del 2018)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-96 Congreso de la República de Guatemala. 1996.